

Rad. 2017-00422-01

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, a los ocho días de julio de dos mil veinte (2020).-

Por el presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el D.L 806 de 2020 artículo 15 en concordancia artículo 110 CGP aplicable a este proceso con fundamento en el artículo 145 CPT y de la SS, fijando el lista el traslado por cinco días al actor y luego 5 días a la pasiva para que aleguen si a bien lo tienen por escrito, fenecido este término se pronunciara sentencia por escrito.

La fijación del estado electrónico y la fijación en lista a través de los canales tecnológicos del despacho

En cumplimiento de esta normativa es la razón por la cual no es posible realizar la audiencia programada.

Si requieren copia de lo actuado, dirigirse al correo electrónico del despacho, al ser fallada la actuación, se entiende conocen la misma en toda su extensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

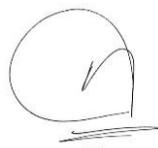
El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

Rad. 2019-00213-01

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, a los ocho días de julio de dos mil veinte (2020).-

Por el presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el D.L 806 de 2020 artículo 15 en concordancia artículo 110 CGP aplicable a este proceso con fundamento en el artículo 145 CPT y de la SS, fijando el lista el traslado por cinco días al actor y luego 5 días a la pasiva para que aleguen si a bien lo tienen por escrito, fenecido este término se pronunciara sentencia por escrito.

La fijación del estado electrónico y la fijación en lista a través de los canales tecnológicos del despacho

En cumplimiento de esta normativa es la razón por la cual no es posible realizar la audiencia programada.

Si requieren copia de lo actuado, dirigirse al correo electrónico del despacho, al ser fallada la actuación, se entiende conocen la misma en toda su extensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

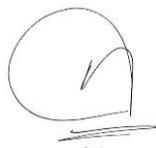
El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

RAD 2019-00298-00

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, ocho de julio de dos mil veinte (2020).

Reprográmese la audiencia de conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y a continuación trámite y juzgamiento. **Los apoderados traerán a la audiencia virtual las pruebas que han solicitado testimoniales como el que va a absolver interrogatorio.**

Informar a las partes su presencia personal para la conciliación so pena de los efectos legales artículo 11 ley 1149 de 2007.

Se les informara y se les facilitara el canal para acceder a la audiencia virtual, inicialmente se conectaran partes y apoderados para la conciliación sin perjuicio del que así lo desee en atención a que la audiencia es pública.

Para la recepción de pruebas, se iniciara con el interrogatorio y si hay de oficio se recepcionará, seguidamente los testigos de la pasiva.

Fíjese el día 16 julio a partir de las 9:30 a.m., para el desarrollo de la audiencia, favor estar disponibles con PC ubicados en sitio que les permita buena señal de internet, el ideal para la transparencia de la recepción de la prueba es que la conexión de los apoderados, partes y pruebas a recepcionar, sean a través de PC diferentes y en sitios diferentes. Conectarse 15 minutos antes del inicio de la audiencia para salvar cualquier contratiempo tecnológico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

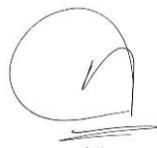
El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

Rad. 2019-00512-01

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, a los ocho días de julio de dos mil veinte (2020).-

Por el presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el D.L 806 de 2020 artículo 15 en concordancia artículo 110 CGP aplicable a este proceso con fundamento en el artículo 145 CPT y de la SS, fijando el lista el traslado por cinco días al actor y luego 5 días a la pasiva para que aleguen si a bien lo tienen por escrito, fenecido este término se pronunciara sentencia por escrito.

La fijación del estado electrónico y la fijación en lista a través de los canales tecnológicos del despacho

En cumplimiento de esta normativa es la razón por la cual no es posible realizar la audiencia programada.

Si requieren copia de lo actuado, dirigirse al correo electrónico del despacho, al ser fallada la actuación, se entiende conocen la misma en toda su extensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

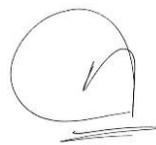
El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha.-

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-00- 2010-00261-00

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. Dagoberto Colmenares Uribe solicita la entrega del depósito judicial consignado por la entidad demandada Ecopetrol S.A.

Que el demandante señor ERNESTO LUIS SANABRIA CALA, revoca el poder conferido al Dr. JOSE TRINIDAD MINORTA QUINTERO, y otorga poder al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE.

Que la entidad demandada ECOPETROL S.A. informa que los dineros consignados son para dar cumplimiento a la sentencia condenatoria y allega soportes de la consignación realizada por la suma de \$ 126'216.351,00. Folios 486 a 488.

Revisado el portal del Banco Agrario se ha consignado a órdenes de este proceso el depósito judicial No. 451010000853850 por la suma de \$ 126.216.351 de fecha 20/05/2020,00 folio 481.

Cúcuta, 08 de julio de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

OK

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil veinte.

Aceptar la revocatoria que al poder hace el señor ERNESTO LUIS SANABRIA CALA, que le fuera otorgado al Dr. JOSE TRINIDAD MINORTA QUINTERO, conforme al Art. 76 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Téngase como apoderado del demandante ERNESTO LUIS SANABRIA CALA al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con la C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T.P. No. 71.107 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visto a folios 484 a 485.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la entidad demandada Ecopetrol S.A. en escrito visto a folio 488, en razón a que los dineros consignados son para el pago de las condenas impuestas en la presente actuación, se ordena el pago del depósito judicial No. 451010000853850 por la suma de \$ 126.216.351 de fecha 20/05/2020 al Dr. Dagoberto Colmenares Uribe quien tiene la facultad de recibir conforme al poder allegado.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso a la secretaria del juzgado para que se elabore el la liquidación de costas

NOTIFIQUESE

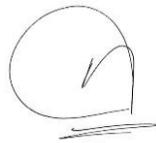
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C2- autos varios 2020-carmen-memoria.
Elaborado y proyectado por la sustanciadora

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

Proceso Ejecutivo No. 54-001-31-05-004- 2012-00-00373-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad ejecutada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, constituye apoderado judicial para el retiro de los dineros que existen a favor de esa entidad.

Que a órdenes del presente proceso se encuentra consignado el depósito judicial No. 451010000630494 por la sum de \$14.583.016,00.

Que por auto datado 4 de diciembre de 2015 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares. Folio 242.

Provea.

Cúcuta, 12 de Marzo de 2020

El secretario,

JOSE RAFEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio del dos mil veinte.-

Reconocer personaría al Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, identificado con la CC. N° 88.260.415 de Cúcuta y TP N° 241.872 del C.S.J., conforme al poder conferido , visto a folio 129, para reclamar, retirar y recibir órdenes de pago. Folio 273.

Reconocer personaría al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con la CC. N° 80.723.571 de Bogotá y TP N° 239.582 del C.S.J., conforme al poder conferido , visto a folio 134, para reclamar, retirar y recibir órdenes de pago. Folio 279.

Se acepta la revocatoria implícita del poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional a los doctores Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES y BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, conforme al Art. 76 del C.G.P., aplicable por principio de integración Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Reconocer personaría a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. N° 1010216317 y TP N° 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Educación nacional. Fis. 281 a 284.

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO a la Dra. ERIKA YANETH CORONEL MANSILLA., en los términos y facultades del poder conferido a folio 280.

Se ordena la entrega a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, del depósito judicial No. 451010000630494 por la sum de \$14.583.016,00.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se ordena por la secretaria del juzgado se levante las medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto datado 14 de diciembre de 2014 a folio 126. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

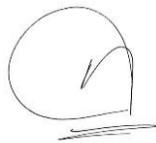
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C2- autos varios 2020-carmen-memoria.
Elaborado y proyectado por la sustanciadora

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.



Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario

Proceso Ejecutivo No. 54-001-31-05-004- 2012-00-00416-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad ejecutada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, constituye apoderado judicial para el retiro de los dineros que existen a favor de esa entidad.

Que a órdenes del presente proceso se encuentra consignado el depósito judicial No. 451010000630699 por la sum de \$12.342.000,00.

Que por auto datado 14 de diciembre de 2015 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares. Folio 126

Provea.

Cúcuta, 12 de Marzo de 2020

El secretario,

JOSE RAFEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio del dos mil veinte.-

Reconocer personería al Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, identificado con la CC. N° 88.260.415 de Cúcuta y TP N° 241.872 del C.S.J., conforme al poder conferido , visto a folio 129, para reclamar, retirar y recibir órdenes de pago.

Reconocer personería al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con la CC. N° 80.723.571 de Bogotá y TP N° 239.582 del C.S.J., conforme al poder conferido , visto a folio 134, para reclamar, retirar y recibir órdenes de pago. Folio 134.

Se acepta la revocatoria implícita del poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional a los doctores Dr. HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES y BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, conforme al Art. 76 del C.G.P., aplicable por principio de integración Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Reconocer personería a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. N° 1010216317 y TP N° 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Educación nacional. Fls. 158 a 161

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO a la Dra. ERIKA YANETH CORONEL MANSILLA., en los términos y facultades del poder conferido a folio 162.

Se ordena la entrega a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, del depósito judicial No. No. 451010000630699 del 21/11/2015 por \$ 12'342.000.00.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se ordena por la secretaria del juzgado se levante las medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto datado 14 de diciembre de 2014 a folio 126. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANGRADE

C2- autos varios 2020-carmen-memoria.
Elaborado y proyectado por la sustanciadora

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **09 de julio del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 07:00am.

Jose Rafael Rodriguez Garcia
El Secretario